

RAZONES DE POR QUÉ SERÍA INNECESARIO RATIFICAR EL PROTOCOLO SAN SALVADOR

El Protocolo San Salvador es un tratado que viene a completar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrollando de una forma más amplia la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En la actualidad, **únicamente 16 países han ratificado el Protocolo San Salvador.**

La práctica a nivel nacional e internacional nos demuestra que la aprobación y posterior ratificación del Protocolo San Salvador, no solo no es necesaria, sino que conlleva importantes implicancias negativas. De esta manera, **Chile no debería aprobar la ratificación del Protocolo San Salvador.** Lo anterior por los siguientes motivos:

- El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla el reconocimiento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Chile es parte de dicho tratado por lo que sus ciudadanos pueden acceder en cualquier momento a la protección directa de dichos derechos sin la necesidad de invocar ningún otro protocolo (**lo que hace innecesaria su aprobación**). Además, el artículo 19 de la Constitución contiene el catálogo de los mismos derechos enunciados por el Protocolo de San Salvador.
- En el **caso Acevedo Buendía vs. Perú**, la Corte Interamericana reconoció que el artículo 26 está dentro de la Parte I (Deberes y derechos protegidos) de la Convención Americana y, por lo tanto, los derechos económicos, sociales y culturales a que se refiere dicho artículo están sujetos a las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, como lo están los derechos civiles y políticos previstos en los artículos 3 a 25. **Es decir, los derechos económicos, sociales y culturales ya se encuentran protegidos por la Convención Americana, sin necesidad de que se ratifique el Protocolo San Salvador para que dichos derechos puedan ser garantizados.**
- Ratificar el Protocolo San Salvador **implicaría ampliar los estándares que actualmente se tienen a nivel nacional.** La diferencia entre los Protocolos y las Convenciones es que los Protocolos suelen ser más amplios (al momento de interpretar el contenido de los derechos que protege) que las Convenciones.
- Lo que establece el Protocolo es que el Estado adopta determinado estándar respecto a dichos derechos que **después no puede retroceder.** Ante ello surge la siguiente interrogante: ¿Cómo se determina el “estándar” que el Estado se compromete a cumplir respecto a estos derechos?
- En la Opinión Consultiva OC-24/17 realizada por la Corte Interamericana sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a **parejas del mismo sexo**, la Corte declaró que ni la Declaración Americana ni el Protocolo San Salvador tienen una definición explícita de familia y consideró que una interpretación “restrictiva” del concepto de familia que excluya de la protección interamericana el vínculo afectivo entre parejas del mismo sexo frustraría el objeto y fin de la Convención y del Protocolo.
- EL protocolo San salvador es utilizado por la Corte para orientar sobre la aplicación que corresponde al artículo 26 de la Convención Americana y para definir los contenidos e incluso ampliar los alcances de los derechos previstos en la Convención y precisar las obligaciones de los Estados, en tanto, de acuerdo con la Corte, dichos instrumentos y fuentes internacionales forman parte de un muy comprensivo *corpus iuris* internacional.